

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
- 2 OCT 2002		
SEC: 7	1º 6314	HORA 12 <sup>40</sup>

# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



## PROMOCION PARA LA GENERACIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES

Artículo 1 - Declárase de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir de fuentes o combustibles renovables en todo el territorio nacional. En particular, y sin perjuicio de otras fuentes que conforme criterios técnicos y científicos quepan en el concepto de "energía" o "fuente" renovable, se considerarán renovable a: la energía producida hidráulicamente en tanto la usina tenga una capacidad instalada potencial igual o inferior a los 5 MW y a las energías geotérmica, solar, eólica y biomásica.

Art. 2 - Extiéndense los beneficios y demás términos de la ley 25.019 Régimen Nacional de Energía Eólica y Solar a las actividades relacionadas con todas las energías renovables conforme lo estipulado en el artículo anterior.

Art.3 - Como promoción de la producción y uso de energía renovable se faculta a los distribuidores de energía que gozan de concesión en los términos de la ley 24.065, a generar energía eléctrica a partir de fuentes renovables, cada uno en una cantidad de hasta un 5% de los kilovatios / hora que distribuye.

  
Susana Ricazzo  
DIPUTADA DE LA NACION





# Proyecto de ley

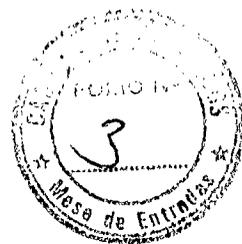
*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Art. 4 - Al mismo fin, se faculta a las administraciones comunales de todas las poblaciones del país a generar energía renovable para satisfacer total o parcialmente sus necesidades de alumbrado público. También, y sólo con el mismo fin podrán comprar energía a productores de energía renovable mediante los contratos a término reglamentados en la ley 24.065.

Art. 5 - En caso en que un productor de energía renovable provea a una población que encuadre en la calificación jurídica de comuna o municipio conforme las legislaciones locales, a través de una línea de baja o media tensión, estará exento de pagar derechos de transporte de energía en alta tensión al distribuidor y / o transportista concesionario que abastece la zona.

Art. 6 - Invítase a las provincias a adoptar un régimen de exenciones impositivas en sus respectivas jurisdicciones en beneficio de la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

  
Sarah A. Piccolo  
DIPUTADA DE LA NACIÓN



# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 7 - Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley. La presente ley es complementaria de las leyes 15.336, 24.065, 25.019 en tanto no las modifique o sustituya, y tiene la misma autoridad de aplicación.

Art. 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

*[Handwritten signature]*

HORACIO VIVO  
DIPUTADO NACIONAL

*[Handwritten signature]*

DIPUTADO NACIONAL

*[Handwritten signature]*  
H. Romero

*[Handwritten signature]*

Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA  
DIPUTADO NACIONAL

*[Handwritten signature]*

TERESA B. FOGLIA  
DIPUTADA DE LA NACION

GUSTAVO D. DI BENEDETTO  
DIPUTADO DE LA NACION

*[Handwritten signature]*

MARTA I. DI LEO  
DIPUTADA DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
Remoneth

GUILLERMO E. CORFIELD  
DIPUTADO DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
Mario Capello

Dr. VICTOR FAYAD  
DIPUTADO DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
Aide Trudismo

*[Handwritten signature]*  
OSTROBOLSKY

*[Handwritten signature]*  
Rod Bressi